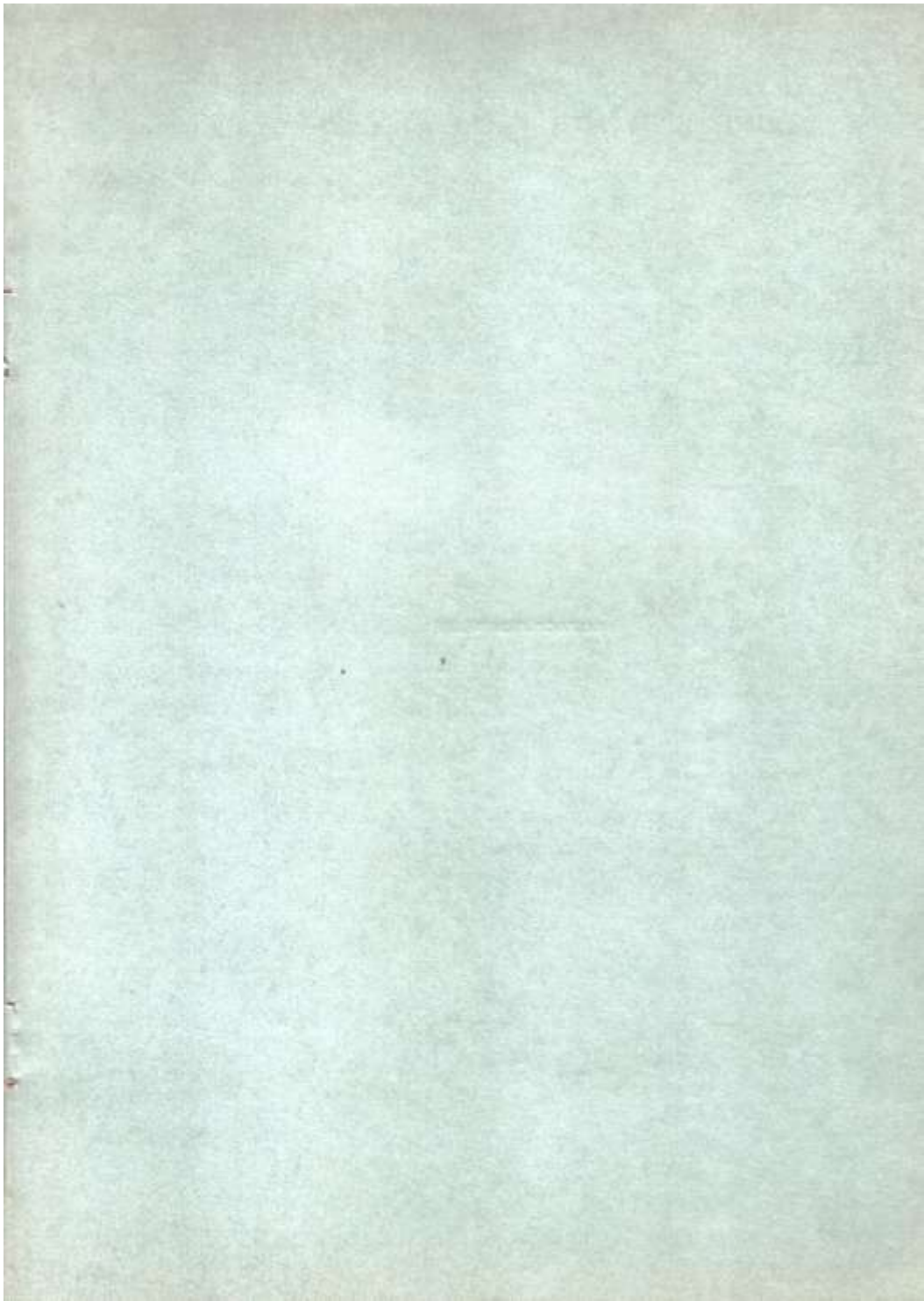




ESTATUTOS

FEDERACION ECUATORIANA DE  
SOCIEDADES FILATELICAS

1975



## CAPITULO I

Artículo 1.— En la República del Ecuador y con carácter nacional se constituye la FEDERACION ECUATORIANA DE SOCIEDADES FILATELICAS integrada por las siguientes Entidades: Centro Filatélico y Numismático de Guayaquil, la Asociación Filatélica Ecuatoriana de Quito, la Asociación Filatélica Austral Ecuatoriana de Cuenca, los anteriores fueron los miembros originales; el Club Filatélico "Guayaquil" y el Centro Cultural Turístico Filatélico y Numismático de Babahoyo, admitidos posteriormente. Además podrán pertenecer a la Federación, las Asociaciones Filatélicas establecidas o que se establezcan en el país y que soliciten su ingreso por escrito.

Artículo 2.— **DE LA SEDE:** La Sede de la Federación estará en la ciudad que determine la Asamblea General.

## CAPITULO II

### DE SUS FINALIDADES

Artículo 3.— La FEDERACION ECUATORIANA DE SOCIEDADES FILATELICAS TIENE POR FINALIDAD:

- A.—Propender al desarrollo y conocimiento de la Filatelia así como la amistad de todos los filatelistas del País.
- B.—Cooperar con la Dirección Nacional de Correos y el Departamento Filatélico del Estado en la programación, ejecución y distribución de las emisiones de sellos postales ecuatorianos siempre y cuando estas Entidades lo solicitaren; así como pronunciarse con respecto a las emisiones postales que se emitan en el País.
- C.—Representar al Ecuador ante la Federación Interamericana de Filatelia a la que está afiliada, así como a otros organismos internacionales que se ocupen de la Filatelia y de sus implicaciones culturales; cuando así lo apruebe el Consejo Nacional.

- D.—Llevar un registro de todos los filatelistas afiliados a las Sociedades Miembros de la Federación.
- E.—Promover y organizar exposiciones de carácter nacional e internacional; colaborar en las de carácter local y provincial que organicen las Sociedades Miembros de la Federación.
- F.—La Federación Ecuatoriana de Sociedades Filatélicas no tendrá carácter lucrativo.
- G.—Las demás, siempre que no se opongan a los presentes Estatutos, que sean acordadas por la Asamblea General o el Consejo Nacional.

### CAPITULO III

#### DE LOS ORGANISMOS DE LA FEDERACION

Artículo 4.— Los Organismos de la Federación Ecuatoriana de Sociedades Filatélicas son:

- A.—La Asamblea General
- B.—El Consejo Nacional

Artículo 5.— **DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La autoridad máxima de la Federación es la Asamblea General que deberá reunirse ordinariamente una vez al año dentro del cuarto trimestre previa convocatoria con treinta días de anticipación por el Secretario, según lo apruebe el Consejo Nacional. La sede para la siguiente reunión ordinaria de la Asamblea General será recomendada en cada reunión anual.

La convocatoria para la Asamblea será por circular indicando en la misma el temario. No obstante la Asamblea General Ordinaria tratará cualesquiera asuntos que los Delegados presenten ante la misma.

Se podrá convocar una Asamblea General Extraordinaria cuando las circunstancias así lo exijan y a solicitud del Presidente, del Consejo Nacional o a pedido de por lo menos de dos de las Asociaciones Miembros.

Artículo 6.— La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Federación o en su defecto por el Vice-Presidente o por un Vocal, en su orden. Actuará como Secretario el de la Federación o en su defecto la persona que designe el que actúa como Presidente.

Artículo 7.— La Asamblea General estará constituida por hasta tres Delegados de cada Sociedad Miembro de la Federación debidamente calificados. Cada Delegación tendrá derecho a un voto. El quórum necesario será de más de la mitad de las Sociedades Miembros.

Artículo 8.— Si un Miembro de la Federación no pudiera enviar delegación a una Asamblea General, podrá enviar su votación por escrito al Secretario de la Federación. El Secretario procederá a abrir los sobres con los votos de los Miembros no presentes una vez que se haya instalado la Asamblea, e irá indicando la forma en que votan dichos Miembros en cada uno de los asuntos, una vez que lo hayan hecho los Miembros presentes.

Con el objeto de evitar que la forma de votar de Miembros ausentes se conozca antes del inicio de la Asamblea, los Miembros que no puedan asistir a la misma, utilizarán dos sobres marcando el sobre interior con la frase: Votación del Miembro X. Las votaciones por escrito deberán estar autorizadas por el Presidente y el Secretario de la Sociedad Miembro que así vote.

Artículo 9.— Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General son obligatorias para los afiliados a la Federación.

Artículo 10.— CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL:

A.—Definir los objetivos y la política general de la Entidad y fijar los programas generales a que debe ceñirse dentro de cada período.

B.—Recibir el informe de labores del Consejo Nacional de la Federación, debiendo pronunciarse sobre el mismo.

C.—Elegir los dignatarios de la Federación que son: Presidente, Vicepresidente, Secretario-Tesorero y no menos de dos, ni más de cinco Vocales. Cuando así lo decida la Asamblea, el cargo de Secretario-Tesorero podrá separarse en dos cargos distintos sin que esto constituya una enmienda a los presentes Estatutos. Los Dignatarios de la Federación excepto el Secretario-Tesorero (o el Secretario y el Tesorero, según sea el caso) serán designados entre los representantes de cada Sociedad Miembro. El Presidente no podrá ser elegido por dos períodos consecutivos. Los dignatarios de la Federación, no pueden ser parientes entre ellos.

D.—Resolver sobre las mociones de proyectos que se pongan a su consideración por parte del Consejo Nacional o de las delegaciones de las distintas Sociedades que concurrirán a la misma.

E.—Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada vigencia anual y fijar la Cuota Anual obligatoria que deben aportar las Sociedades Miembros para el financiamiento de la Federación.

La Cuota anual será basada en el número de socios adultos de cada Miembro, según certificación de los respectivos Secretarios.

F.—Admitir nuevos socios y resolver sobre la separación de los mismos.

G.—Modificar los presentes Estatutos.

H.—Recomendar la sede para la próxima Asamblea General Ordinaria.

I.—Resolver sobre la eventual disolución de la Federación, según lo previsto en estos Estatutos.

Artículo 11.— LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA no podrá tratar otros asuntos que no sean aquellos que motivaron la convocatoria, excepto que estén presentes Delegados de todas las Sociedades Miembros, y así lo acuerden unánimemente.

Artículo 12.— Las resoluciones de la Asamblea General serán aprobadas por simple mayoría de los Miembros asistentes.

Artículo 13.— De toda Asamblea y reunión del Consejo Nacional se llevarán Actas que serán suscritas por el Secretario y el Presidente de la sesión.

Artículo 14.— DEL CONSEJO NACIONAL: El Consejo Nacional estará constituido por los Dignatarios elegidos por la Asamblea General Ordinaria de acuerdo con el Literal c) del Artículo 10o. de estos Estatutos. Si un Dignatario elegido por la Asamblea General no pudiese asistir a una reunión del Consejo Nacional, podrá delegar a otro socio de la Sociedad Filatélica a que pertenece la representación, para lo cual dará Carta-Poder debidamente certificada por el Secretario de la respectiva Sociedad. El Representante de un Dignatario se considerará como último Vocal. Si más de un Dignatario estuviere representado en una reunión, la categoría del último Vocal se le dará al que represente al Dignatario de menor categoría y así sucesivamente.

Si el Secretario no pudiese asistir a una reunión, el Presidente de la misma nombrará un Secretario Ad-hoc entre los Vocales.

Artículo 15.— LA SEDE DEL CONSEJO NACIONAL: Será la de la Federación pudiendo reunirse en cualquier lugar de la República a discreción del Presidente.

Artículo 16.— SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL:

- A.—Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y las resoluciones de la Asamblea General.
- B.—Dirigir y administrar la Federación de acuerdo con el objeto social y los programas fijados por la Asamblea General.
- C.—Reunirse por lo menos una vez cada tres meses previa convocatoria con quince días de anticipación.
- D.—Aprobar los Reglamentos de la Federación.

- E.—Autorizar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social de la Federación, no reservados a la Asamblea General.
- F.—Conocer y aprobar los informes que sobre la marcha de la Federación deban presentarle el Presidente, el Secretario y el Tesorero.
- G.—Presentar a la Asamblea General Ordinaria informes sobre la marcha de la Institución de acuerdo con los Reglamentos correspondientes.
- H.—Nombrar delegados y representantes de la Federación ante otros organismos nacionales e internacionales.
- I.—Tomar todas las medidas necesarias para llevar a efecto la próxima Asamblea General Ordinaria en la sede recomendada en la Asamblea anterior o cambiar dicha sede si por causas justificadas, la recomendada por la Asamblea no resulte conveniente.

Artículo 17.— Constituirá quórum en las reuniones de Consejo Nacional más de la mitad de sus miembros, no contándose el Secretario de la Federación. Las resoluciones del Consejo Nacional se tomarán por simple mayoría de los miembros presentes, el Secretario de la Federación no tendrá derecho al voto.

#### CAPITULO IV

##### DEL PRESIDENTE DE LA FEDERACION

Artículo 18.— Será Presidente de la Federación el elegido por la Asamblea General Ordinaria o su sustituto de acuerdo a estos Estatutos.

Artículo 19.— El Presidente, al igual que los demás dignatarios de la Federación será elegido por el período de dos años que corresponde a años calendarios, pero seguirá en su cargo hasta que se elija el sustituto.

Artículo 20.— Podrá ser Presidente cualquier socio adulto de una Sociedad Miembro. El Presidente, al igual que los demás Dignatarios de la Federación (excepto el Secretario)



representa a la Sociedad a que pertenece dentro de los Organismos de la Federación. No podrá elegirse como Presidente a personas que representen a una Sociedad Miembro, cuyo representante ocupe la Presidencia de la Federación, en el momento de la elección.

Artículo 21.— Son funciones del Presidente:

- A.—Representar legalmente la Federación.
- B.—Convocar y presidir la Asamblea General y el Consejo Nacional.
- C.—Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas por Asamblea General y el Consejo Nacional.
- D.—Las demás que determinen los presentes Estatutos y Reglamentos que fueren aprobados.

## CAPITULO V

### DEL SECRETARIO

Artículo 22.— El Secretario será elegido por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 23.— Son funciones del Secretario:

- A.—Mantener la organización administrativa de la Federación.
- B.—Llevar y mantener las Actas de la Asamblea General y el Consejo Nacional.
- C.—Cursar la correspondencia de la Federación.
- D.—Mantener informado a los Miembros de los asuntos importantes que suceden entre reuniones de la Asamblea General.
- E.—Mantener Registros de Sociedades Miembros, así como de los filatelistas afiliados a dichas sociedades.

## CAPITULO VI

### DEL TESORERO

Artículo 24.— El Tesorero será el elegido por la Asamblea General Ordinaria si ésta decide que sea un funcionario distinto al Secretario. De otra forma el Tesorero será el Secretario, bajo el título Secretario-Tesorero.

Artículo 25.— Son funciones del Tesorero:

- A.—Llevar el movimiento económico de la Federación.
- B.—Gestionar la cobranza de las cuotas que correspondan pagar a las Sociedades Miembros.
- C.—Informar al Consejo Nacional sobre los Miembros que se atrasen en sus cuotas.
- D.—Presentar al Consejo Nacional, en su última reunión del año el Presupuesto anual de la Federación, para el año siguiente.

## CAPITULO VII

### DE LOS VOCALES

Artículo 26.— Los Vocales en número no menor de dos y no mayor de cinco serán aquellos elegidos por la Asamblea General, la cual indicará el orden de los mismos.

Art. 27.— Son funciones de los Vocales:

- A.—Presidir las Comisiones que le asigne el Consejo Nacional.
- B.—Aquellas que les asigne la Asamblea General, el Consejo Nacional o el Presidente.
- C.—Representar la Federación cuando el Presidente o el Vice-Presidente no puedan hacerlo.

## CAPITULO VIII

### DE LAS SUSTITUCIONES Y REMOCIONES

Artículo 28.— El orden de sustitución del Presidente es como sigue:

A.—Vicepresidente

B.—Vocales en su orden.

Artículo 29.— El orden de sustitución del Tesorero es el de Vocales en su orden.

Artículo 30.— El Secretario o Secretario-Tesorero será sustituido por la persona nombrada por el Presidente que deberá ser confirmada en la primera reunión del Consejo Nacional.

Artículo 31.— Los Vocales serán sustituidos por la Sociedad que representan, pasando automáticamente a ocupar el último lugar en el orden. Si dos o más Vocales se sustituyen a la vez se les asignará el orden de acuerdo al que tenían los sustituidos.

Artículo 32.— Los Dignatarios de la Federación solamente podrán ser removidos por la Asamblea General convocada al efecto de acuerdo con estos Estatutos.

## CAPITULO IX

### DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACION

Artículo 33.— Los Fondos de la Federación Ecuatoriana de Sociedades Filatélicas están formados por las cuotas ordinarias y extraordinarias de las Sociedades, así como de los valores y bienes que ingresen por cualquier concepto.

## CAPITULO X

### DE LA REFORMA E INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 34.— La reforma de los presentes Estatutos deberá ser propuesta por cualquiera de las Sociedades Miem-

bros de la Federación a la Asamblea General, la misma que las conocerá y resolverá en dos sesiones distintas.

Artículo 35.— Cualquier duda que se suscite en la aplicación o interpretación de estos Estatutos será resuelta por el Consejo Nacional, atendiendo al sentido general de los mismos y a las necesidades y conveniencias de la Federación. Estas resoluciones deberán ser acatadas a partir de la fecha de su aprobación, pero pueden ser apeladas ante la Asamblea General.

## CAPITULO XI

### DE LA DURACION - DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 36.— La Federación durará por tiempo indefinido, pero podrá disolverse por decisión de la Asamblea General, convocada expresamente para tal efecto, siempre y cuando en dicha Asamblea estuvieren presentes y votaren afirmativamente no menos de la mitad más una de las Sociedades Miembros. La Federación se disolverá por no cumplir sus fines o por las causas determinadas por la Ley. Una vez disuelta sus bienes pasarán a donde acordare la última Asamblea General.

Artículo 37.— Si alguna Sociedad Miembro decide retirarse o es separada de la Federación, no tendrá derecho a reembolso de cuotas, contribuciones o aportes que por cualquier concepto haya hecho a la Entidad.

## CAPITULO XII

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38.— El Presidente de la Federación organizará y mantendrá los servicios que sean necesarios de asesoría técnica, legal, etc.

Artículo 39.— Conforme al objeto y fines de la Federación, según se establecen en los presentes Estatutos, la Federación no podrá intervenir en asuntos políticos, partidistas o religiosos. En consecuencia, quedan absolutamente prohibi-

das las discusiones sobre los asuntos mencionados en las reuniones de la Asamblea General, el Consejo Nacional u otra clase de Organismo de la Federación.

Artículo 40.— Serán causas para la separación de Sociedades Miembros:

A.—El no pagar las cuotas correspondientes por dos años consecutivos.

B.—Actuar en contra de los intereses de la Federación.

### CAPITULO XIII

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición 1.— Los nuevos Dignatarios de la Federación elegidos en la Asamblea General Ordinaria que se celebre después de aprobados estos Estatutos por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social se posesionarán en sus cargos el primero de Enero del año siguiente terminando el período el treinta y uno de Diciembre del año subsiguiente.

Disposición 2.— Los Dignatarios existentes en la fecha de aprobación de estos Estatutos por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social continuarán en sus cargos hasta el 31 de Diciembre de ese mismo año.

Disposición 3.— Los presentes Estatutos serán presentados para sus respectivas aprobaciones al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y entrarán en vigencia desde la fecha de su aprobación.

#### C E R T I F I C A C I O N

Se certifica de parte de la Secretaría de la Federación Ecuatoriana de Sociedades Filatélicas, que los Estatutos que se submiten a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, han sido discutidos en dos Asambleas Generales.

Fdo.) Sra. Silvia A. de García  
Secretaria.

**MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL.—**

Quito, a 5 de Febrero de 1975

**APROBADO** por Acuerdo No. 4333 de esta fecha, sin modificación alguna.

**EL MINISTRO,**

**Fdo.) Dr. Ramiro Larrea Santos**

**EL SUBSECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL,**

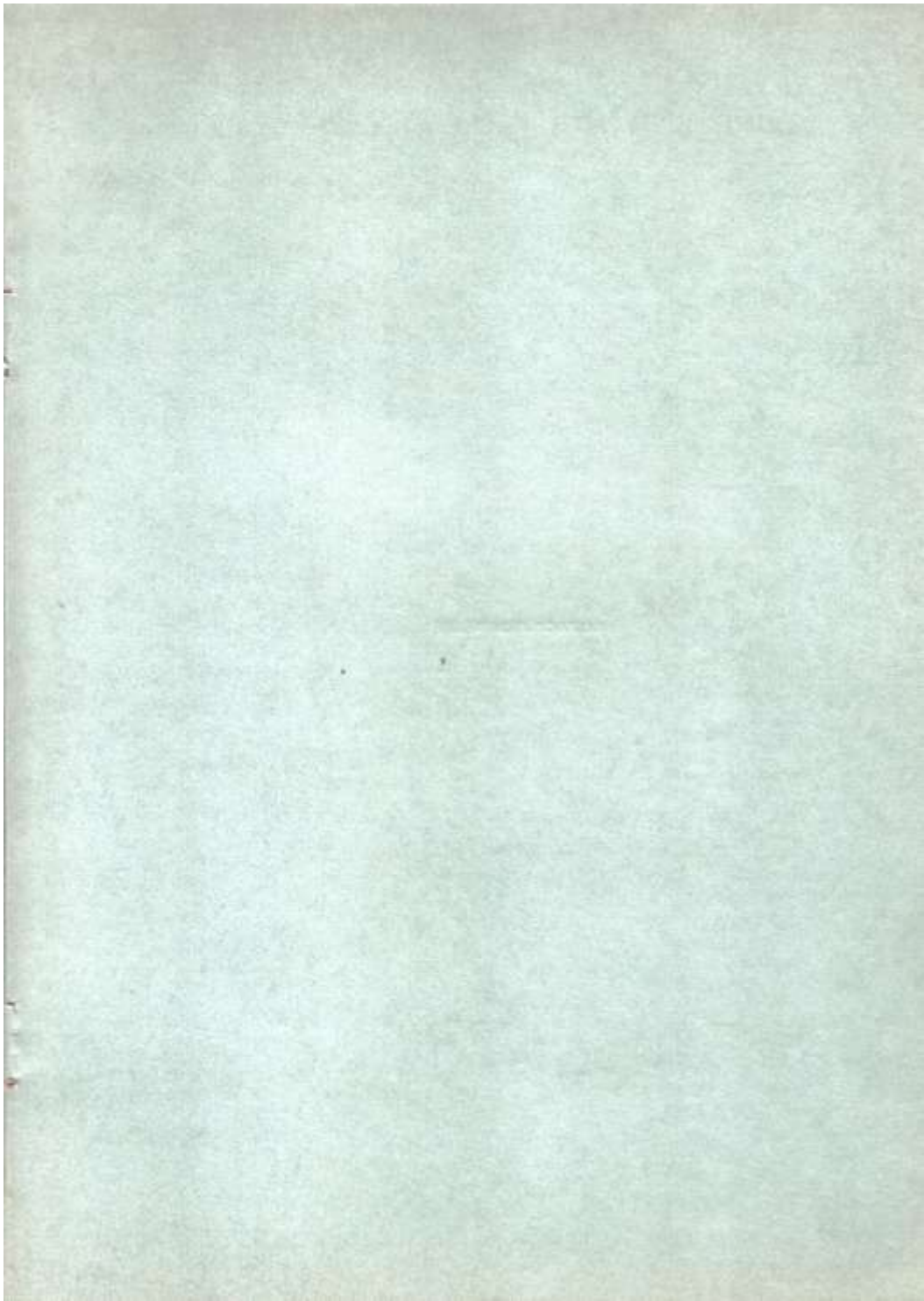
**Fdo.) Dr. Rodrigo Moncayo García**

---

**DIRECCION GENERAL DEL TRABAJO.— OFICINA DE ESTADISTICA.—** Quito, a seis de febrero de mil novecientos setenta y cinco.— **CERTIFICO:** Que el Estatuto Reformado de la Federación Ecuatoriana de Sociedades Filatélicas, con domicilio rotativo; aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 4333, de 5 del presente mes y año, fué inscrito en el Registro 03, folio 101, con el número 1539.

**Fdo.) Gustavo Pazmiño C.,**

**ESTADISTICO 3.**



COPACA.GUAYAQUIL